



BAREMACIÓN DE LA **PUNTUACIÓN MIR** EN LA NUEVA EDICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.

- PUNTUACIÓN INCORRECTA, INSUFICIENTE Y DISCRIMINATORIA.
- DEBERÍA CORREGIRSE ANTES DE SU APERTURA (ES FACTIBLE SI SE TIENE VOLUNTAD PARA ELLO)

INCLUSIÓN EN EL BAREMO DE LA **PUNTUACIÓN DEL EXAMEN OPE** RECIENTE EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Para versión en valencià clica [aquí](#)

Que habiendo anunciado la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, la próxima apertura de la bolsa de empleo temporal, considero necesario poner en conocimiento de esa Dirección General de Recursos Humanos, un aspecto de los baremos a aplicar con el que mostramos nuestro **total desacuerdo** y que se concreta en la **puntuación a aplicar al periodo de formación especializada vía residencia**, disconformidad que se centra en los siguientes:

MOTIVOS

Estimad@s amig@s: a pesar de las múltiples denuncias realizadas por SIMAP por escrito y en Mesa Sectorial, el anuncio de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de la próxima apertura de la bolsa de empleo temporal sin haber corregido la puntuación del periodo de formación/laboral del personal interno residente, nos ha conducido a realizar un escrito de denuncia a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez más, mostrando nuestro total desacuerdo en la puntuación a aplicar al periodo de formación especializada vía residencia, disconformidad que se centra en los siguientes motivos que expondremos a continuación.

Desde SIMAP-PAS defendemos que **no debería abrirse la nueva edición de la Bolsa de Trabajo sin que se haya solucionado el tema de la valoración correcta de la formación y la experiencia profesional de la residencia. Es prioritario que la Mesa Sectorial llegue a un acuerdo sobre este punto**, siendo un apartado sencillo y donde ya existió consenso, tratándose más de un cambio de redacción del articulado que de una nueva negociación del mismo. Técnicamente es factible negociar este apartado antes del 5 de noviembre, sin condicionar la aplicación de este a la negociación y publicación de una nueva Orden de Bolsa.



Shutterstock

MOTIVOS DE DISCONFORMIDAD CON LA NORMA VIGENTE

PRIMERO. - Sentencia del TSJ confirmada por el TS, que anulaba la consideración del periodo de residencia como tiempo de trabajo, para evitar discriminaciones.

En fecha 02/05/2014 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó la sentencia número 265/2014 que posteriormente fue confirmada en casación por la Sentencia del Tribunal Supremo.

En dicha sentencia se declaraba nulo el párrafo segundo del artículo 10.1 a) de la Orden de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal al que le resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, sobre regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad y órganos dependientes, que dice así:

"El período de formación sanitaria, especializada vía personal residente en formación, computará a razón de dos años de servicios prestados, en la categoría de que se trate, por cada año de duración del programa de formación".

La finalidad del fallo de este Tribunal al declarar la nulidad del mencionado precepto de la Orden de Bolsa era situar en igualdad de condiciones a los profesionales que acceden a su especialidad vía residencia y a los que acceden a ella por una vía distinta a ésta en relación a la valoración de los **servicios prestados**, ya que **el apartado es "tiempo de trabajo"**. Sin que en la señalada sentencia se estableciese la puntuación que se debería aplicar, en uno y otro caso, para que no se produjeran situaciones discriminatorias.

SEGUNDO. - Baremación en la 13ª edición de la Bolsa del periodo MIR a razón de 0,15 puntos por mes trabajado.

Posteriormente, **en fecha 26 de febrero de 2016, tras la apertura de la 13 Edición de la Bolsa** de Instituciones Sanitarias, en la página web de la Conselleria de Sanidad, se publicaron los listados provisionales de los inscritos

en las listas de empleo temporal, especificándose en su apartado cuarto que en los listados provisionales expuestos, se había procedido a ejecutar la mencionada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se declaraba la nulidad del artículo 10. 1, a) párrafo segundo de la Orden de la Conselleria de Sanidad de 5 de octubre de 2009, **procediendo a baremar el tiempo de formación sanitaria especializada vía residencia a razón de 0,15 puntos por mes trabajado.**

TERCERO. - En la próxima edición de la Bolsa se va a volver a baremar a 0,15 /mes, ya que la Conselleria no ha efectuado ningún cambio.

Una vez expuesto los antecedentes de hecho necesarios, y dado que el nuevo baremo de méritos a aplicar al periodo de formación de especialistas a través de la residencia haya sido negociado en Mesa Sectorial, entendemos que en la nueva edición de la Bolsa de Instituciones Sanitarias, **se volverá a baremar al periodo de formación mediante la residencia con 0,15 puntos.**

Ante estos hechos SIMAP- PAS manifiesta su disconformidad, que se concreta en los siguientes puntos:

1.- Nulidad de nuevo baremo al no ser negociado en mesa sectorial como es preceptivo.

La modificación de la Orden de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Sanidad, motivada por la ejecución de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se efectuó por la administración sanitaria, de hecho, **sin publicidad alguna y omitiendo total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido, ya que esta es una cuestión que afectando directamente a las condiciones laborales de los trabajadores debería haber sido sometida a un proceso de**

negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, trámite preceptivo, cuya omisión conlleva la nulidad del nuevo baremo adoptado de modo unilateral por la Administración.

2.- Minusvaloración y discriminación al colectivo MIR en la valoración de los servicios prestados.

Este nuevo baremo del tiempo de residencia produce el efecto contrario al pretendido en el fallo de la referida sentencia, puesto que **siendo la finalidad de la misma situar en igualdad de condiciones respecto a la valoración de los servicios prestados a los profesionales que adquirieron su especialidad por una vía distinta a la formación especializada vía residencia respecto a los que accedieron a su especialidad a través de esta vía**, esta pretendida igualdad se obtiene **minusvalorando al colectivo objeto de comparación, aplicándole 0,15 puntos** por cada mes de residencia, cuando por cada mes necesario para el acceso a la especialidad por **vía distinta a la residencia se valora a razón de 0,30 puntos** por mes trabajado, por lo que no se consigue la equidad buscada y se produce una nueva desigualdad, ahora en perjuicio de los residentes.

Resulta evidente que esta supuesta ejecución de la sentencia de referencia por parte de la Administración **lleva aparejado un trato discriminatorio totalmente injustificado**, puesto que como ya se ha mencionado, en la sentencia objeto de ejecución, en ningún momento se establece qué puntuación se debe aplicar al periodo de residencia para el acceso a una especialidad, así como tampoco especifica que debe estar menos valorado el tiempo de servicios prestado durante la formación especializada vía residencia, que el tiempo de servicios prestados necesario para el acceso por una vía diferente.

3.- Relación laboral especial de la residencia que regula la ley por su componente formativo: debería ser valorado al igual que los cursos de formación y perfeccionamiento.

Por último, es **importante destacar la relación laboral especial de la residencia que regula la ley**, como un contrato formativo, que, tras la modificación del baremo aplicado al tiempo de servicios prestado durante el periodo formativo vía residencia, **deja de valorar este aspecto fundamental del mismo: el componente formativo de la etapa de residencia**, a los efectos de la puntuación obtenida para la Bolsa de Trabajo.

De esta forma hay que insistir en que la vinculación de la Administración con el personal en formación no se realiza a través de un contrato ordinario, sino que tiene el carácter de relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, a la que se le aplica una legislación específica, como es el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

La particularidad de este tipo de contratos es que la **vertiente formativa para el acceso a una especialidad es el objetivo principal a alcanzar**, siendo la actividad laboral que se realiza durante este periodo, un instrumento para alcanzar los conocimientos y experiencia necesarios que requiere el ejercicio de una especialidad.

Por lo tanto, **siendo el aspecto formativo la parte fundamental de este periodo de residencia, consideramos que debería ser valorado al igual que los cursos de formación y perfeccionamiento que sí que son considerados un mérito a efectos de bolsa.**

4.- Efectos de la sentencia más allá de lo que le permite el contenido del fallo.

Por lo tanto, tal como entendemos desde SIMAP-PAS la situación actual con la forma de ejecución de la referida sentencia por parte de la Conselleria, supone **una extensión de los efectos de esta más allá de lo que le permite el contenido de su fallo y por lo tanto carece de justificación alguna.** Además, coloca en una situación de inferioridad a los profesionales que obtuvieron la especialidad vía residencia respecto a los que la obtuvieron por otras vías, valorando los periodos de tiempo que en ambas vías posibilitaron la

obtención de la especialidad de forma diferente perjudicando claramente la vía interno residente.

A esto se suma el agravante, de no valorar en absoluto la faceta formativa que supone el periodo de residencia.

5.- Inminente apertura de la nueva edición de la bolsa, que va a perpetuar el agravio.

Ya en su momento, el SIMAP realizó una reclamación contra esta forma de baremar el periodo de residencia, por los motivos que exponemos, y el compromiso de la Conselleria fue realizar una nueva redacción del párrafo segundo del artículo 10.1 a) de la Orden de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Sanidad en la negociación de una nueva orden de bolsa, que era inminente. Por múltiples motivos, esta negociación de la nueva orden de bolsa no se ha podido llevar a cabo hasta la fecha, y **nos encontramos ante la inminente apertura de una nueva edición de la Bolsa de Trabajo, que, si no se toma ninguna medida, va a seguir arrastrando una valoración inadecuada del periodo formativo de la residencia, perpetuando el agravio que sufren los profesionales que obtuvieron la especialidad por esta vía.**

6.- Ya se valora la residencia en el reglamento de bolsa del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, sin incurrir en un incumplimiento de la citada sentencia.

En el **Consorcio Hospital General Universitario de Valencia** (CHGUV), en la negociación de su reglamento para la bolsa de empleo público, ya corrigieron la redacción de este apartado para que pudiera valorarse la residencia con la puntuación que establecía la Orden de Bolsa de 2009. Puntuación que fue establecida por consenso de los sindicatos que conformaban la Mesa Sectorial de Sanidad en ese momento.

Así, el **CHGUV ha conseguido valorar de forma adecuada el periodo de residencia sin incurrir en un incumplimiento de la citada sentencia.**

La redacción de este punto del baremo de méritos para el acceso a un puesto de trabajo en el CHGUV es la siguiente:

“A. Formación y experiencia profesional. Hasta un máximo de 70 puntos.

a) *Por cada mes completo trabajado en instituciones sanitarias públicas tanto de gestión directa como indirecta, en la misma categoría y en su caso especialidad, 0,30.*

b) *Por cada mes completo trabajado en instituciones sanitarias públicas tanto de gestión directa como indirecta, en categoría distinta y en su caso especialidad, 0,15.*

c) **Formación en la especialidad a la que se opta por la vía de profesional interno/a residente:**

- **Especialidad con programa formativo de 2 años, 14,4 puntos.**
- **Especialidad con programa formativo de 3 años, 21,6 puntos.**
- **Especialidad con programa formativo de 4 años, 28,8 puntos.**
- **Especialidad con programa formativo de 5 años, 36 puntos.**

A estos efectos se tomará en cuenta la duración del programa formativo para la especialidad en el momento de aplicación del baremo.”

De esta forma en lugar de hablar de “*Tiempo trabajado*”, se incluye en el mismo apartado “*Formación y experiencia profesional*” y en lugar de la redacción que dio origen a establecer un trato diferente en la sentencia y que fue declarado nulo “*El periodo de formación sanitaria especializada vía personal residente en formación, computará a razón de dos años de servicios prestados, en la categoría de que se trate, por cada año de duración del programa de formación*” **se da una redacción directa que vincula la duración del periodo formativo a una puntuación concreta establecida.**

7.- Insistimos en que desde **SIMAP-PAS** defendemos que **no debería abrirse la nueva edición de la Bolsa de Trabajo sin que se haya solucionado el tema de la valoración correcta de la formación y la experiencia profesional de la residencia. Es prioritario que la Mesa Sectorial llegue a un acuerdo sobre este punto**, siendo un apartado sencillo y donde ya existió consenso, tratándose más de un cambio de redacción del articulado que de una nueva negociación del mismo. Técnicamente es factible negociar este apartado, sin condicionar la aplicación de este a la negociación y publicación de una nueva Orden de Bolsa.

Por todo ello, hemos solicitado a la Dirección de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública que negocie en Mesa Sectorial y llegue a un acuerdo que permita establecer una puntuación,

del periodo de la residencia adecuado, tanto a su faceta formativa como a su experiencia profesional, y que recoja el espíritu de lo que pretendía la Orden de 5 de octubre de 2009 al valorar ambos aspectos.

INCLUSIÓN EN EL BAREMO DE LA **PUNTUACIÓN DEL EXAMEN OPE** RECIENTE EN LA PRÓXIMA EDICIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

NOTA EXAMEN OPE 

Ante la nueva apertura de la Bolsa de empleo temporal, fuentes de la propia Bolsa nos han indicado **que incorporarán las notas que, a fecha de 31 de octubre, probable fecha límite de computación de méritos, hayan finalizado la fase de oposición**, es decir, las que haya sido publicada la puntuación definitiva de la fase de oposición que abre el plazo de 10 días para presentar méritos.

En todo caso, convendrá comprobar la puntuación cuando se publiquen los listados provisionales por si fuera necesario, en su caso, plantear una reclamación.

Para cualquier aclaración que necesitéis podéis dirigiros a los delegados asignados a los diferentes departamentos de salud.

NO HACE FALTA SER MUCHOS PARA HACER LAS COSAS BIEN, PERO CUANTOS MÁS SEAMOS MÁS COSAS ALCANZAREMOS.

ÚNETE A NOSOTROS



SIMAP-PAS **SOMOS COMPAÑEROS**

Toda la información que os enviamos la encontrareis en la **web del SIMAP** junto con la actualidad sobre normativa laboral, acción sindical y política sanitaria: www.simap.es

Departamento	Teléfono	E-mail	Responsables
SIMAP SEDE	96 193 07 23 601 149 426	simap_administracion@simap.es simap_consultas@simap.es simap_documentacion@simap.es	
PREVENCION DE RIESGOS LABORALES	96 193 07 23 601 149 426	simap_prl@simap.es	
CURSOS OPE	96 193 07 23 601 149 426	simap_cursosope@simap.es	
JUNTA DIRECTIVA SIMAP-PAS	96 193 07 23 601 149 426	simap-pas@simap.es	Concha Ferrer Pilar Martí Vicent Tur Mariela Lucas Miguel Pastor Ximo Michavila
JUNTA DIRECTIVA SIMAP	96 193 07 23 601 149 426	simap_presidencia@simap.es simap_vicepresidencia@simap.es simap_secretaria@simap.es simap_tesoreria@simap.es	Concha Ferrer Ximo Michavila Pilar Martí Miguel Pastor
RESIDENTES	96 193 07 23 601 149 426	simap_residentes@simap.es	Ximo Michavila Miguel Pastor Celia Monleón
Castellón Vinaroz	96 233 93 87	simap_castello@simap.es simap_vinaroz@simap.es	Ximo Michavila
La Plana	96 233 93 87	simap_laplana@simap.es	Luisa González 601 354 812 Mª Angeles Tárraga 640 096 393
Sagunto	96 233 93 87	simap_sagunto@simap.es	Ximo Michavila Marien Vilanova 603 112 418
Valencia Clínico-Malvarrosa	96 197 36 40 Ext 436 184 Fax 96 197 36 41	simap_clinico@simap.es	Celia Monleón 622 868 333 Carlos Alcoriza 683 282 633 Mª Angeles Tárraga 640 096 393
Valencia Arnau de Vilanova-Lliria	96 197 61 01	simap_arnau@simap.es	Carmen Martín 601 155 574 Carlos Alcoriza 683 282 633
Valencia La Fe	96 124 61 27 Ext 246 127 Ext 412 447	simap_lafe@simap.es	Carmen Álvarez 611 351 783 Mª Cruz Ferrando 611 351 076 Miguel Pastor
Requena	96 233 92 81 Corporativo 442 032	simap_requena@simap.es	Blas Bernácer Alpera
Consorcio Hospital General de Valencia	96 313 18 00 Ext 437 485	simap_consorciohgeneral@simap.es	Edmundo Febré Moya
Hospital General de Valencia (estatutarios)	96 193 07 23 601 149 426	simap_hgeneralvalencia@simap.es	Mª Enriqueta Burchés 640 096 389 Mercedes Barranco
Manises	96 193 07 23 601 149 426	simap_manises@simap.es	Mª Enriqueta Burchés 640 096 389
Valencia Dr. Peset	96 162 23 32	simap_peset@simap.es	Amparo Cuesta 603 106 771 Ana Sánchez
Alzira Ribera Salud	96 245 81 00 Ext 83 82 y 70 46	simap_laribera@simap.es simap2@hospital-ribera.com	Rosario Muñoz Pedro Durán
Alzira Estatutarios	96 193 07 23 601 149 426	simap_alzira@simap.es	Juan Carlos Julia Pedro Durán
Xàtiva	96 284 95 00 Ext 435 478	simap_xativa@simap.es	Vicente Orengo Fayos 682 081 940 Noemi Alentado 611 350 820
Gandía Alcoy	96 284 95 00 Ext 435 478	simap_gandia@simap.es simap_alcoy@simap.es	Noemi Alentado 611 350 820 Vicent Tur 682 893 989 Carles Valor 682 076 471
Denia - Marina Salud	96 557 97 59	simap_denia@simap.es simap_denia@marinasalud.es	Miguel A. Burguera Mercedes Salcedo
Denia Estatutarios	96 193 07 23 601 149 426	simap_lapedrera@simap.es simaplapedrera@gmail.com	Pedro López Sánchez Pepa Bodí
San Juan	96 193 07 23	simap_sanjuan@simap.es	Angela Aguilera Zamora 611 350 631 Teresa Gávila 699 729 679
Vilajoiosa	96 193 07 23 601 149 426	simap_lavila@simap.es	José Monferrer 659 648 338
Orihuela Elche	601 215 205	simap_orihuela@simap.es simap_elche@simap.es	Victoria Antequera 601 215 205
Servicios Centrales, Salud Pública e Inspección	96 192 83 15	simap_servcentrales.sp.inspecc@simap.es	Carlos López Piñol
Elda Torrevieja Elx-Vinalopó H.General de Alicante	96 193 07 23 601 149 426 96 233 93 87	simap_elda@simap.es simap_torrevieja@simap.es simap_vinalopo@simap.es simap_hgalicante@simap.es	Ximo Michavila

Aviso legal:

Protección de datos. - SINDICATO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA-COMUNIDAD VALENCIANA (SIMAP-CV) y SINDICATO DE FACULTATIVOS Y PROFESIONALES DE LA SANIDAD PUBLICA (SIMAP-PAS) le informan que su dirección de correo electrónico, así como el resto de sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información dentro de la legalidad. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades que necesiten tener acceso a la misma para que podamos prestarle nuestros servicios. Conservaremos sus datos durante nuestra relación y mientras nos obliguen las leyes aplicables. En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: SINDICATO DE FACULTATIVOS Y PROFESIONALES DE LA SANIDAD PUBLICA, con dirección en Gran Vía Fernando el Católico, 46, 1º,1ª, CP 46008, Valencia (Valencia/València). En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Confidencialidad. - El contenido de esta comunicación, así como el de toda la documentación anexa, es confidencial y va dirigida al destinatario del mismo. En el supuesto de que usted no fuera el destinatario, le solicitamos que nos lo indique y no comunique su contenido a terceros, procediendo a su destrucción.

Exención de responsabilidad. - El envío de la presente comunicación no implica la obligación por parte del remitente de controlar la ausencia de virus, gusanos, troyanos y/o cualquier otro programa informático dañino, correspondiendo al destinatario disponer de las herramientas de hardware y software necesarias para garantizar tanto la seguridad de su sistema de información como la detección y eliminación de programas informáticos dañinos. - SINDICATO DE MEDICOS DE ASISTENCIA PUBLICA-COMUNIDAD VALENCIANA (SIMAP-CV) y SINDICATO DE FACULTATIVOS Y PROFESIONALES DE LA SANIDAD PUBLICA (SIMAP-PAS) no se responsabiliza de los daños y perjuicios que tales programas informáticos puedan causar al destinatario.

SIMAP-CV / SIMAP-PAS
Gran Vía Fernando el Católico 46-1-1ª
46008 Valencia
Tfno 961930723